

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Elektra Satelital, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE ELEKTRA SATELITAL, S.A. DE C.V., EL 16 DE OCTUBRE DE 2012.

Concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Elektra Satelital, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el Concesionario), al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto de la Concesión. El presente título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría o la Comisión.

1.6. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Elektra Satelital, S.A. de C.V., de fecha 16 de octubre de 2012.

A.2. Servicios comprendidos. Los servicios comprendidos en el presente CAPITULO, constituyen los servicios autorizados por la Secretaría, respecto de la Concesión, mismos que se proporcionan a través de la infraestructura señalada en la Condición A.9 de esta Concesión.

A.2.1. Servicio de Conducción de Señales a redes públicas de telecomunicaciones:

- A.2.1.1.** La conducción de señales únicamente se realizará para enlazar estaciones remotas de redes públicas de telecomunicaciones y deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.
- A.2.1.2.** El Concesionario no está autorizado para instalar equipo de conmutación, señalización y sincronización.
- A.2.1.3.** El Concesionario no está autorizado a prestar el servicio a los usuarios finales de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a los cuales les preste el servicio.

A.2.2. Servicio de Conducción de Señales a redes privadas de telecomunicaciones:

- A.2.2.1.** La conducción de señales entre las estaciones remotas de las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios, deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.
- A.2.2.2.** El tráfico cursado deberá ser generado y terminado en puntos que pertenezcan a una misma red privada de telecomunicaciones del usuario.
- A.2.2.3.** El Concesionario no puede cursar Tráfico público conmutado a través de su Red.
- A.2.2.4.** La contratación del servicio del Concesionario no autoriza al usuario a cursar Tráfico público conmutado a través de la Red.
- A.2.2.5.** El Concesionario no está autorizado para proporcionar intercambio de Tráfico entre las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios y las redes públicas de telecomunicaciones que cursan Tráfico público conmutado.
- A.2.2.6.** El Concesionario no está autorizado a prestar servicios de interconexión entre las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios.

A.2.3. Servicios de Conducción de Señales a prestadores de Servicios de valor agregado.

- A.2.3.1.** La conducción de señales únicamente se realizará para enlazar estaciones remotas de prestadores de Servicios de valor agregado, así como para enlazar cada una de aquellas a Internet, y deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.
- A.2.3.2.** El Concesionario no está autorizado a prestar el servicio a los usuarios finales de los prestadores de Servicios de valor agregado a quienes el Concesionario preste el servicio.
- A.2.3.3.** El Concesionario no está autorizado a cursar Tráfico público conmutado a través de su Red.
- A.2.3.4.** La contratación del servicio no autoriza al usuario a cursar Tráfico público conmutado a través de la Red.

El Concesionario podrá contratar capacidad satelital complementaria o sustituta, debiendo, para tales efectos, informar a la Secretaría y a la Comisión con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, respecto de su intención de dicha contratación, indicando el nombre del concesionario satelital debidamente autorizado con el que pretenda celebrar el convenio respectivo, así como los términos generales de la contratación a realizar.

El concesionario queda limitado a prestar únicamente el servicio autorizado al amparo de la concesión, el cual no comprende los servicios de televisión o audio restringido, conforme a la definición establecida para los mismos en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, ni los servicios de telefonía local o de larga distancia, nacional o internacional, en cualesquiera de sus modalidades.

El Concesionario podrá prestar directamente servicios de valor agregado a sus usuarios, bastando que previamente a la prestación de los mismos, obtenga de la Comisión la constancia del registro que corresponda, en los términos del artículo 33 de la Ley, para los que deberá contar con una contabilidad separada.

La prestación del servicio contemplado en este CAPITULO se deberá sujetar a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas reglas que, al efecto, se emitan en el futuro por la Secretaría o la Comisión.

El servicio comprendido en esta condición se debe entender limitativamente; por lo tanto, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro expreso de la Secretaría o de la Comisión, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario es responsable de los actos relacionados con la operación y explotación que, por cuenta propia o de los terceros con quienes contrate, se lleven a cabo respecto de su Red.

A.3. Plazo para iniciar la explotación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a que se refiere el presente CAPITULO a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación del servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.9. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a prestar el servicio comprendido en el presente CAPITULO en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

A.14. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en su solicitud de concesión, señalada en el antecedente I de la Concesión.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por tres fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomadas del Título de Concesión otorgado a Elektra Satelital, S.A. de C.V., el 16 de octubre de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 358709)